

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informarle al señor juez que el día 8 de marzo del presente año fue entregada la notificación personal al demandado, el 11 del mismo mes año quedó notificado, venciendo el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar el día 26 de marzo de 2021. Lo hizo extemporáneamente.

Armenia, Quindío, Tres (3) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Proceso: REVISION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado No.: 2021-00016-00
l.a.r.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda; toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea; no obstante, se reconoce personería para actuar a la abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA para representar los intereses del demandado JUAN DAVID TIBADUIZA MARIN dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, se dispone fijar el día **14 DE SEPTIEMBRE A LAS 3:00PM** para la realización de la audiencia que trata el artículo 392 CGP; debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios los correos electrónicos; con el propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar con un mínimo de ocho días (08) a la realización de la misma.

De conformidad con el Parágrafo del Art. 372 del C.G.P., de oficio dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373:

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registro Civil de nacimiento del menor JERONIMO TIBADUIZA MARIN.
2. Copia de la Sentencia Nro. 00014, emitida por el Juzgado de Familia de Armenia Quindío.
3. Copia del acta de acuerdo Nro. 325 de 2020, de fecha 3 de marzo de 2020, expedido por la Comisaria Tercera de Familia de Armenia.

TESTIMONIAL:

Se dispone recepcionar el testimonio de las siguientes personas para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos que le consten de la demanda.

- ALEJANDRA SERNA PLATA
- LORENA SERNA PLATA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio a la demandante Catalina Serna Plata.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written over a light blue grid background.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado de hoy

05-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria